



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

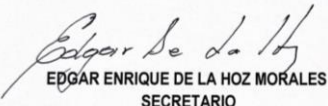
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00197-00-C
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y SERVICIOS
“COOMULTRABSERV”. NIT. 900.435.405-1.
DEMANDADO: JAIR ESTEBAN RIOS ARIAS C.C. No. 1.140.847.218.

INFORME SECRETARIAL:
Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$259.000.00
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	\$300.000
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS APODERADO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
SECUESTRE	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$559.000.00.


EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Una vez cotejada la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, con la realizada por este Despacho, se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procederá a aprobarla y se ordenará su pago al demandante conjuntamente con las costas aprobada por valor de \$559.000.00.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;**

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en cuanto a los intereses moratorios. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$5.799.626.00), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$559.000.00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 19 de Septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 151
El Secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES